



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

CONVENIO ESPECÍFICO DE BECAS DE ESTUDIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "LA UANL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTR. MARIO EMILIO GUITIERREZ CABALLERO** EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, CON INTERVENCIÓN DE LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE BECAS, LA **MRH. ANA MARÍA GÓMEZ VALDEZ**, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO "EL INFONL", REPRESENTADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA **MTRA. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**; EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- "LAS PARTES" manifiestan que el pasado 27-veintisiete de enero de 2022-dos mil veintidós, "LA UANL" celebro un Convenio General de Colaboración, con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León actualmente Instituto Estatal de Transparencia, Acaso a la Información y Protección de Datos Personales "EL INFONL" con el objeto y el propósito del establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "LA UANL" y "EL INFONL", para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a fortalecer la cultura la protección de datos personales, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y formación y/o capacitación del personal de "LA UANL" en materia de protección de datos personales, acceso a la información y obligaciones de transparencia, así como para elaborar programas de difusión acerca de la transparencia, acceso a la información y la protección de datos personales de lo que deriva de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la normatividad de "LA UANL" en las mismas materias, acciones que "LAS PARTES" instrumentarán al tenor de los convenios y/o contratos específicos que se celebren de conformidad con el Convenio General de Colaboración y con la normativa aplicable.

SEGUNDO.- En atención al documento descrito en líneas precedentes, "LAS PARTES" establecieron, para el cumplimiento del objeto del instrumento citado, llevar a cabo acciones conjuntas de colaboración, para lo cual se podrán pactar acciones en conjunto entre "LAS PARTES" y/o a solicitud expresa por cualquiera de los contratantes, a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

TERCERO.- Se acordó que para la ejecución de las acciones a que se refiere el Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" celebrarán Convenios y/o Contratos Específicos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse

sl

1

Handwritten signature

Handwritten initials



a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del Convenio General de Colaboración.

DECLARACIONES

DECLARA "LA UANL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I. Es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad a lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- II. Dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5, fracciones IX y XI, y el artículo 26 de su Ley Orgánica.
- III. El Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,470 de 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública Número 86 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Res. y Conv. Diversos, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna. Que además dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5, fracciones IX y XI, de su Ley Orgánica.
- IV. Atento a lo que disponen los artículos 6°, 7° y 8° de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con el Departamento de Becas cuya directora es la MRH. Ana María Gómez Valdez, de conformidad con el nombramiento que fuera otorgado por el Dr. Santos Guzmán López, en su carácter de Rector de "LA UANL", departamento a través del cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- V. Su domicilio convencional es el ubicado en Avenida Universidad, s/n. Torre de Rectoría 4° Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

DECLARA “EL INFONL”, A TRAVÉS DE SU CONSEJERA PRESIDENTA, QUE:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIPENL, “**EL INFONL**” es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
- II. Acorde a lo dispuesto en los artículos 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL, y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante, el Pleno de “**EL INFONL**” cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.
- III. En fecha 06-seis de enero de 2022-dos mil veintidós, se celebró la primera sesión ordinaria del año 2022-dos mil veintidós del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León “COTAI”, en la cual se aprobó la designación de la Lic. María Teresa Treviño Fernández, como Comisionada Presidenta del Organismo, para el periodo del 10-diez de enero de 2022-dos mil veintidós al 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio Específico, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones I, III y V, de la LTAIPENL, así como los diversos 61, 64, 65, fracciones IV y XI, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- IV. Mediante el Decreto número 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 01-primer de octubre de 2022-dos mil veintidós, se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, entre otras modificaciones, se cambió la denominación de este organismo garante para quedar como Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales “**EL INFONL**”; asimismo, en el artículo octavo transitorio del Decreto en mención, se estableció que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto a este órgano autónomo, deberá interpretarse utilizando la nueva denominación; de igual manera, respecto a los nombramientos de las y los Consejeros de este organismo, realizados previo a la entrada en vigor de la citada reforma integral a la Constitución del Estado, se dispuso que se respetará la temporalidad y las condiciones bajo los cuales fueron hechos.
- V. El Pleno de “**EL INFONL**” aprobó la celebración del presente Convenio Específico con “**LA UANL**”, en la cuarta sesión ordinaria del Pleno del año 2023-dos mil veintitrés, celebrada el 25-veinticinco de enero de dicha anualidad, ello con fundamento en el

sl

y

Handwritten signature

A 4





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

artículo 54, fracción XXIII, de la LTAIPENL y el diverso 9, fracción VII, del Reglamento Interior de este órgano garante.

- VI. Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico, para realizar sus actividades.
- VII. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución Poniente número 1465-1, Colonia Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- I. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresando su voluntad para suscribir el presente instrumento con el objetivo de establecer el mecanismo para el otorgamiento de Becas por Convenio o acuerdo interinstitucional conforme al Título Sexto, Capítulo II, artículo 145, fracción VII, y demás relativos del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de "LA UANL".
- II. Asimismo, "**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni lesión y que lo otorgan con plena capacidad legal.
- III. En atención a lo expuesto e indicado, "**LAS PARTES**" manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene como propósito establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre "**LAS PARTES**", a fin de conjuntar esfuerzos para otorgar becas de estudio a los servidores públicos activos de "**EL INFONL**", sus hijos o cónyuge, que sean alumnos del nivel medio superior y/o licenciatura de "**LA UANL**", por concepto de:

- a) Exentar de manera parcial con el 50% la aportación económica establecida por la Tesorería General por el derecho de inscripción a un ciclo escolar para alumnos nacionales de nivel medio superior y/o licenciatura de los programas educativos que se imparten en "**LA UANL**".

Las becas de estudio serán otorgadas dentro de las posibilidades institucionales.





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

SEGUNDA.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO.

Para ser acreedor a la beca establecida en la cláusula anterior, es indispensable que el solicitante cumpla con los requisitos y seguir el procedimiento que se estipule por la "LA UANL", siendo los siguientes:

REQUISITOS.-

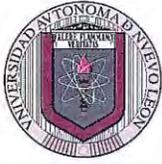
1. Reunir los requisitos de elegibilidad de la dependencia donde desea ingresar. Por lo que la celebración del presente Convenio Especifico no garantiza la admisión de los beneficiarios de la beca a los estudios que ofrece "LA UANL".
2. "EL INFONL" enviará un listado con los datos de los beneficiarios mediante un oficio, dirigido a la Directora del Departamento de Becas de "LA UANL" y firmado por el titular de "EL INFONL" o, en su caso, por el responsable que se designe para tal efecto, anexando el recibo de pago de cuotas escolares emitido por la Tesorería General de "LA UANL", (impreso del SIASE). Para lo cual el estudiante deberá solicitar a "EL INFONL" ser incluido en este listado donde se indique al Departamento de Becas de "LA UANL" que es recomendado para el trámite de Beca-Convenio o acuerdo interinstitucional.
3. El servidor público de "EL INFONL", y/o los estudiantes familiares directos (cónyuge e hijos) de los servidores públicos, anexarán al oficio de solicitud de beca el recibo de nómina más reciente del colaborador de "EL INFONL", el recibo de pago de cuotas escolares, copia del acta de nacimiento y/o copia del acta de matrimonio, según corresponda, con una fecha de expedición no mayor a 03-tres meses en relación con la fecha en la cual se realiza el trámite, e identificación con fotografía.
4. Se deberá cumplir cabalmente con lo establecido en el en el Título Segundo: De la Admisión y la Permanencia, Capítulo IV: De la inscripción del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de "LA UANL".

PROCEDIMIENTO.-

1. "EL INFONL" enviará a la Direccion del Departamento de Becas de "LA UNIVERSIDAD" un oficio con el listado y los datos de los beneficiarios acreedores a la beca. En el oficio se deberá anexar el recibo de pago de cuotas escolares emitido por la Tesorería General de "LA UANL", (impreso del SIASE), copia de acta de nacimiento o matrimonio del estudiante y el comprobante de ingresos del empleado de "EL INFONL".
2. Una trabajadora social podrá evaluar la papelería presentada por el solicitante, para efectos de otorgar o no el beneficio correspondiente, o en su caso comunicar la papelería faltante.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
 - A large signature on the right side of the page.
 - Initials "AS" at the bottom right.





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

3. El Departamento de Becas publicará en el SIASE, el porcentaje de beca asignado, según corresponda, el estudiante deberá reimprimir el recibo de pago de cuotas escolares emitido por la Tesorería General de "LA UANL" para continuar con los trámites correspondientes de inscripción.
4. Tanto los requisitos como el procedimiento señalado en la presente cláusula deberán cumplirse de manera semestral y realizarse de manera personal.

TERCERA. - RENOVACIÓN.

Para la renovación de la beca, los solicitantes, deberán acreditar todas sus materias en primera oportunidad y mantener un promedio de calificaciones igual o superior a 70-setenta, para lo cual, deberá de presentar fotocopia reciente y actualizada de kárdex, cuya antigüedad no exceda a 30-treinta días naturales con antelación al trámite de renovación de beca, así como la papelería mencionada en puntos anteriores. El alumno, para hacerse acreedor al beneficio de la beca, no deberá interrumpir su educación.

CUARTA. - TRAMITACIÓN.

Todo estudiante que realice el trámite deberá allanarse respetando y cumpliendo, en todos sus términos la legislación universitaria vigente y, por ende, el Título Sexto: de las becas, del Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de "LA UANL", de acuerdo con el Calendario Académico-Administrativo, de no ser así, "LA UANL" se reserva el derecho de permitir o no el trámite correspondiente.

QUINTA. - EXCEPCIONES.

Quedan excluidos del presente Convenio Especifico los estudiantes que se encuentren en situación de cambio de dependencia, regularización, revalidación de materias y/o presenten boletas de cuotas escolares con adeudos de periodos escolares anteriores. los beneficios de la beca, en el caso de cambio de dependencia o regularización, podrán hacerse efectivos al semestre siguiente del cambio de dependencia o regularización, presentando la papelería correspondiente, mencionada anteriormente. En el caso de adeudos anteriores, la beca, podrá hacerse efectiva después de liquidar el adeudo.

SEXTA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.

"LAS PARTES" manifiestan que las personas que fungirán como responsables del seguimiento del presente Convenio Especifico hasta su total conclusión serán, por parte de "LA UANL" la MRH. Ana María Gómez Valdez, Directora del Departamento de Becas, quien deberá velar en todo momento, por el cumplimiento de los alcances, derechos y obligaciones inherentes a "LA UANL" y por parte de "EL INFONL", el Mtro. Héctor Ríos Salinas, Secretario Técnico, y/o por las personas que en su momento pudieran ocupar esos cargos o equivalentes durante la vigencia del presente documento.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL INFONL" CON LOS ESTUDIANTES.

"EL INFONL" se compromete a brindar los siguientes apoyos:

- a) Gestión de Beca-Convenio o acuerdo interinstitucional ante "LA UANL", sujetándose a las Cláusulas establecidas en este instrumento.
- b) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL INFONL" CON "LA UANL".

Se enlistan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

- I. Proporcionar un listado actualizado de los estudiantes propuestos para ser acreedores al beneficio de Beca. que provengan como apoyo directo de "EL INFONL", conforme a los requerimientos del Departamento de Becas de "LA UANL".
- II. En caso de existir algún tipo de adeudo, ejercer la función de gestor entre "LA UANL" y el padre, madre o tutor oficial del estudiante, con la finalidad de que sea liquidado el adeudo, esto respecto al porcentaje de beca que haya sido otorgado.
- III. Por cada beca otorgada, por parte de "LA UANL", a los alumnos propuestos por "EL INFONL", se deberá apoyar a "LA FUNDACIÓN UANL A.C." en la adquisición de, al menos, un boleto del Sorteo de la Siembra Cultural.
- IV. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio Especifico tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 27-veintisiete de enero del 2025-dos mil veinticinco, misma vigencia que el Convenio General del cual se desprende.

DÉCIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio Especifico que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios que se indican a continuación:

Para "LA UANL": Departamento de Becas, ubicado en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., C.P. 66455; teléfono 81 83 29 41 34 con atención a la MRH. Ana María Gómez Valdez (Edificio anexo a la Capilla Alfonsina).





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

Para **"EL INFONL"**: Edificio Maldonado, ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, Código Postal 64000, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; teléfono 81 10 01 78 00 con atención al Mtro. Héctor Ríos Salinas.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que le derivan del presente Convenio Específico sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente Convenio Específico deberá realizarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, firmado por sus representantes y dentro del plazo de su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los convenios y/o contratos específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Ahora bien, **"LAS PARTES"** establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio Específico, las que se señalan a continuación:

- a) La voluntad expresa de **"LAS PARTES"**.
- b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio Específico.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este Convenio Específico no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

sl

1

Og

AS





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” convienen en que podrán rescindir el presente Convenio Específico, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que alguna de ellas incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si alguna de “**LAS PARTES**” incumple cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, la otra parte podrá optar por la rescisión, o bien, exigir su cumplimiento. En caso de optar por la rescisión del mismo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Parte afectada comunicará por escrito a su contraparte la(s) causal(es) en que haya incurrido y que ameriten a juicio de la primera, la rescisión del Convenio, concediéndole un plazo de diez (10) días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga y presente la documentación que juzgue pertinente. En dicho escrito se citará a la parte que incumplió para que en la fecha prevista comparezca a través de su representante legal, al levantamiento de un acta circunstanciada en que se hará constar la causa o causas de incumplimiento y/o violaciones al Convenio.

La parte afectada con base en la información y documentación de que disponga emitirá la resolución que corresponda, misma que se notificará a la Parte incumplida, dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

“**LAS PARTES**” convienen en que la rescisión de este Convenio Específico no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA SEXTA - INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.

Si alguna disposición del Convenio Específico llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley, las demás disposiciones del Convenio no serán afectadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio Específico se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SP

|

Ag

AS





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **“LAS PARTES”**, señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de **“LAS PARTES”** por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO Y/O ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones de anticorrupción y anti-soborno establecidas en México.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio Específico deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.

sl

|

Og

A 8





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD.

“**LA UANL**” no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del objeto de este instrumento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de “**EL INFONL**” con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” se obligan a cumplir en la esfera de su respectiva competencia con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos confidenciales de los estudiantes que se beneficiarían con motivo del objeto del presente Convenio Específico, el personal de cada una de “**LAS PARTES**” o cualquier otro dato personal que puedan llegar a proporcionar a la otra Parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, “**LAS PARTES**” se obligan a resguardar en forma confidencial la información proporcionada. Esta obligación subsistirá indefinidamente aún después de finalizar la relación entre “**LAS PARTES**”. Asimismo, “**LAS PARTES**” deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que el aviso de privacidad de ambas Partes sea respetado en todo momento por la Parte que corresponda.

sl

|

VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO GENERAL.

Este Convenio Específico constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que “**LAS PARTES**” lo consideran como definitivo.

Og

VIGÉSIMA CUARTA. - ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio Específico y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

AS





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio Específico constituye el acuerdo único entre **“LAS PARTES”** en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita anterior a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA LABORAL.

“LAS PARTES” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de **“LAS PARTES”** aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico, así como cualquier Convenio Modificatorio o anexos adjuntos al mismo, se regirán por la legislación aplicable en el Estado de Nuevo León, México.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio Específico y que no se encuentren expresamente previstos en sus Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”** y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. Lo no estipulado en el presente instrumento se resolverá por conducto de la instancia universitaria correspondiente. De no llegar a un acuerdo entre **“LAS PARTES”** se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio Específico, **“LAS PARTES”** lo ratifican en todo su clausulado, lo suscriben por triplicado al calce para su constancia legal. Dado en el Campus

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

de Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolas de los Garzas, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de julio de 2023-dos mil veintitrés.

POR "LA UANL"

POR "EL INFONL"

DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ
RECTOR

MTRA. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
ABOGADO GENERAL

MRH. ANA MARÍA GÓMEZ VALDEZ
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE BECAS





UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DAJA/OAG/123/2023

TESTIGOS DE HONOR

POR "EL INFONL"

MTRO. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
CONSEJERO VOCAL

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES
GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL

LIC. FRANCISCO REYNALDO
GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL

MTRA. BRENDA LIZETH
GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA VOCAL

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio Específico celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), y el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFONL), y es dado en la Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garzas, Nuevo León, a los 28 días del mes de julio del año 2023-dos mil veintitrés.

